



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**



A la Comisión de Gobernación, con sustento en lo que precisa el artículo 57 fracciones, X, y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Presidencia de la Directiva instruyó remitir oficio número OICVDPOZ-AUTINV-002/2025, suscrito por la Titular de la Unidad Investigadora de la Contraloría Interna del municipio de Villa de Pozos, turnado el 11 de diciembre del presente año, el cual refiere lo siguiente:

**"H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**

En virtud de que mediante Decreto 1083, este H. Congreso del Estado designó a los miembros del Concejo Municipal del Municipio Libre de Villa de Pozos, S.L.P., mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 16 de agosto de 2024, me permito hacer de su conocimiento que mediante auto de 01 de diciembre de 2025, se inició de oficio una investigación por presunta responsabilidad administrativa en contra de los miembros del Concejo Municipal que resulten responsables ello en virtud de que con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del medio digital denominada "LA ORQUESTA", se publicó y difundió a través de la red social FACEBOOK, un audio titulado "Corruptos y vendidos: audio exhibe a los concejales de oposición poniendo precio a su voto (y dignidad) a cambio de dinero.", en el cual

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

se puede apreciar una conversación entre diversos miembros que forman del Concejo de este municipio de este municipio, presuntamente solicitando una cantidad considerable de dinero a cambio de votaciones a favor en las sesiones de cabildo del mes de noviembre, lo que podría configurar diversas faltas administrativas previstas en los artículos 48, fracción I, y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, esto es cohecho y la omisión de conducirse con probidad, en contravención con los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia y racionalidad en el uso de recursos públicos que rigen el servicio público, previstos en el Código de Ética de este municipio; lo anterior, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE
LIC MÓNICA ADRIANA BÁRCENAS GUILLEN
TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA, DE LA CONTRALORIA INTERNA
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS”

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la sesión extraordinaria número 18 celebrada el día 22 de julio de 2024, el Pleno del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determinó aprobar dictamen con proyecto de decreto presentado por las comisiones de, Gobernación; Desarrollo Territorial Sustentable, y Puntos Constitucionales,

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

que promovía otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conocía como “Delegación de Villa de Pozos”, perteneciente al municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDO. Para efecto de dotar de gobierno al nuevo municipio, en los artículos TRANSITORIOS del decreto referido en el antecedente que precede, se establecieron las siguientes disposiciones:

“SEGUNDO. De conformidad con los artículos 119 y 57, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, hasta en tanto el primer Ayuntamiento de Villa de Pozos sea electo, el gobierno y administración del Municipio de Villa de Pozos se depositará en un Concejo Municipal, en términos de los artículo 44 y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el cual será designado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y conforme a lo previsto en el artículo 18 fracción III y 109 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”

“TERCERO. El Concejo Municipal se instalará el uno de octubre de 2024.”

“CUARTO. Para la instalación del Concejo Municipal se observarán las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, aplicables a la instalación de los Ayuntamientos.”

TERCERO. El decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en su edición extraordinaria del lunes 22 de julio de 2024, con el número 1074.

CUARTO. Mediante el referido Decreto Legislativo número 1074, publicado en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis” el día 22 de julio del 2024, en virtud de haberse erigido en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el municipio de Villa de Pozos, se reformó el artículo 13 en su fracción II; se adicionó al artículo 6º un numeral, éste como 53, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y se reformó el artículo 49 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí,

QUINTO. Tal y como lo ordenó el artículo transitorio segundo del Decreto Legislativo número 1074, el Congreso del Estado, en sesión extraordinaria llevada a cabo el dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, designó al Concejo Municipal del municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P., que estaría en funciones desde el día de su instalación, que fue el primero de octubre de dos mil veinticuatro, y hasta el 30 de septiembre de dos mil veintisiete.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

PRIMERO. Es el Poder Legislativo del Estado, quien tiene la competencia para designar a las personas que deberán fungir como integrantes de un Concejo Municipal, en uso de su atribución contenida en el artículo 57, fracción XXX,



de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí que manda:

“ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

I. ... a XXIX. ...

XXX.- Designar Concejos Municipales en los casos y bajo las condiciones que las leyes respectivas establezcan;

XXXI. ... a XLVIII. ...”

SEGUNDO. En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 16, fracción III, establece la facultad del Congreso para designar a los Concejos Municipales:

“ARTICULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado con relación a los municipios son las siguientes:

I. ... a II. ...

III. Designar concejos municipales en los casos y bajo las condiciones que las leyes respectivas establezcan;

IV. ... a IX. ...”

Asimismo, la facultad del Congreso para designar a los Concejos Municipales se reitera en los numerales 44 y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que respectivamente, dicen:

“ARTICULO 44. Los concejos municipales designados por el Congreso del Estado en los casos que establece la Constitución Política del Estado, se formarán por un número de concejales igual al de los miembros del ayuntamiento que conforme a esta ley debe tener el municipio de que se trate.

Los concejales designados deberán reunir los requisitos que establece la Constitución del Estado para ser miembro de un Ayuntamiento.

El decreto de creación del Concejo determinará la fecha de inicio y conclusión del ejercicio de funciones del mismo, y los cargos que desempeñará cada concejal, debiendo designarse también a los suplentes.”

“ARTICULO 52. El Concejo Municipal del nuevo municipio será designado por el Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el cual fungirá hasta la fecha en que deba tomar posesión el Ayuntamiento que resulte electo en las elecciones municipales que se realicen, conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas.”

TERCERO. Conforme al artículo 96 fracción XI, y 107 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Gobernación es la competente para atender, analizar, discutir y dictaminar lo referente a la designación de Concejos Municipales.

“ARTICULO 107. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. ... a III. ...

IV. La creación, fusión, suspensión o desaparición de ayuntamientos, así como a la designación de concejos municipales;

V. ... a XXI. ...”

CUARTO. Por su parte, de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para conocer sobre la designación sobre la integración de Concejos Municipales de municipios de las entidades federativas.

INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

SEXTO. De acuerdo a lo que manda el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuando se erige un nuevo Municipio, además de observar lo previsto en el artículo 57, fracción XXVI, de dicha Constitución, debe cumplirse con lo que prevenga la Ley Orgánica del Municipio Libre. Ordenamiento éste último que, en sus artículos 44, y 52, establece los parámetros a seguir para la integración del Concejo Municipal ante la creación de un nuevo Municipio en el Estado.

“ARTICULO 44. Los concejos municipales designados por el Congreso del Estado en los casos que establece la Constitución Política del Estado, se

formarán por un número de concejales igual al de los miembros del ayuntamiento que conforme a esta ley debe tener el municipio de que se trate.

Los concejales designados deberán reunir los requisitos que establece la Constitución del Estado para ser miembro de un Ayuntamiento.

El decreto de creación del Concejo determinará la fecha de inicio y conclusión del ejercicio de funciones del mismo, y los cargos que desempeñará cada concejal, debiendo designarse también a los suplentes.

ARTICULO 52. El Concejo Municipal del nuevo municipio será designado por el Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el cual fungirá hasta la fecha en que deba tomar posesión el Ayuntamiento que resulte electo en las elecciones municipales que se realicen, conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas.”

REQUISITOS DE CONCEJALES

SÉPTIMO. Según lo establecido en el considerando anterior se advierte que, el constituyente y el legislador determinaron que los requisitos para ser concejales fueran los mismos que para ser integrantes del ayuntamiento, quedando plasmados en el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que coinciden con el texto del artículo 15



de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que dicen:

“ARTÍCULO 117. Para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo, o titular de delegación municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;
- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

- b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o
- c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.”

“ARTICULO 15. Para ser miembro de un Ayuntamiento o Concejo Municipal, en su caso, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originaria u originario del Municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediato anterior a la fecha de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de dos años inmediata anterior al día de la elección o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme, por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;
- IV. No estar en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

- b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o
 - c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- V. No ser integrante de las fuerzas armadas o de policía que estén en servicio activo en el Estado, con cargo y atribuciones de mando en el municipio respectivo, a menos que separen de su cargo en el tiempo y forma que establece la ley de la materia, y
- VI. No ser ministro de culto religioso a menos que haya renunciado a su cargo en los términos que establece la ley de la materia. ”

DURACIÓN

OCTAVO. Tal y como lo establece el tercer párrafo del artículo 44 y 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al momento en que se crea el Concejo municipal, se debe establecer la temporalidad bajo la cual dicho concejo estará en funciones:

“ARTICULO 44. (...)

(...)

El decreto de creación del Concejo **determinará la fecha de inicio y conclusión** del ejercicio de funciones del mismo, y los cargos que

desempeñará cada concejal, debiendo designarse también a los suplentes”.

“ARTICULO 52. El Concejo Municipal del nuevo municipio será designado por el Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el cual fungirá hasta la fecha en que deba tomar posesión el Ayuntamiento que resulte electo en las elecciones municipales que se realicen, conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas”.

En tal virtud, en el Decreto 1074, por el cual se erigió en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos, publicado el 22 de julio de 2024 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en sus artículos Transitorios Segundo y Tercero se dispuso que hasta en tanto el primer Ayuntamiento de Villa de Pozos sea electo, el gobierno y administración del Municipio de Villa de Pozos se depositaría en un Concejo Municipal, y que el mismo se instalaría el uno de octubre de 2024.

Asimismo, según quedó precisado en el apartado de antecedentes, mediante el Decreto legislativo 1083, se estableció que la integración del Concejo Municipal del recién creado Municipio de Villa de Pozos, sería desde el primero de octubre de dos mil veinticuatro, hasta el treinta de septiembre de dos mil veintisiete.

La temporalidad para la cual fue designado el Concejo Municipal de Villa de Pozos resulta ir acorde a lo establecido en la norma electoral en donde se

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

establecen los plazos para la realización de las elecciones, según se observa de los artículos 6 fracción XIX y 14 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que señalan:

“ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XIX. Elección ordinaria: la que se efectúa en las fechas que establece la presente Ley;

(...)

ARTÍCULO 14. Las elecciones ordinarias se verificarán el primer domingo de junio de cada seis años para Gobernador o Gobernadora del Estado, y el mismo día de cada tres años para diputaciones y ayuntamientos del año correspondiente, según se trate”.

Así pues, esta Soberanía en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en cumplimiento de su deber de otorgar certeza jurídica a los habitantes de Villa de Pozos, en todos y cada uno de los actos relacionados con la creación de este municipio fijó el periodo, durante el cual, estará en funciones el Concejo Municipal a que se refiere el Decreto Legislativo No. 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 16 de agosto del 2024.

Por tal razón, la gestión de los integrantes del Concejo Municipal de Villa de Pozos, está equiparado con la fecha en que inicia la gestión de todos los Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, y en armonía con las

disposiciones legales citadas, están fungiendo en sus cargos y lo desempeñan hasta que se cumplan los plazos y términos señalados en la Ley Electoral del Estado para que tenga verificativo una elección ordinaria, que para el caso de Ayuntamientos deberá celebrarse el primer domingo de junio de cada tres años, y una vez que hayan tomado posesión los integrantes del Cabildo electos, al no haber disposición legal que ordene lo contrario.

La continuidad de la temporalidad para la cual se creó el Concejo municipal es de gran importancia para que el municipio de Villa de Pozos pueda lograr su construcción institucional, con una transición de manera ordenada y oportuna, mediante la consolidación de su régimen jurídico y administrativo, que permita a sus ciudadanos consolidar las condiciones sociales y políticas para la elección directa de sus autoridades.

Por lo que, a fin de continuar garantizando la gobernabilidad en el municipio de Villa de Pozos, S.L.P., esta Soberanía debe verificar que durante dicha temporalidad, es decir, desde el día de su instalación el uno de octubre de 2024 y hasta que tome posesión el Ayuntamiento que resulte electo en las elecciones municipales que se realicen, conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas, es decir aquel que resulte electo en el año 2027, el concejo Municipal creado se encuentre debidamente integrado, desde luego sin menoscabo del derecho al libre ejercicio laboral que toda persona tiene.

Ello se concluye ante la obligación constitucional que “*toda autoridad solo está facultada a realizar lo que las propias leyes le señalen*”, so pena de actuar fuera de los límites establecidos por la norma constitucional.

NOVENO. A efecto de dar mayor claridad a lo anterior, se hacen las siguientes precisiones:

a) Fundamentos Constitucionales del Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitucional Local, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género electos popularmente por votación directa.

Por Cabildo se entiende los miembros (electos popularmente por votación directa) del Ayuntamiento, reunidos en sesión y como un cuerpo colegiado de gobierno.

Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional.

De los anteriores fundamentos constitucionales se desprende que la integración de los ayuntamientos se sustenta en el principio democrático de elección popular directa que garantiza que la autoridad municipal provenga de la decisión del pueblo y no de designaciones indirectas (por regla general) de conformidad con el artículo 39, de la Constitución Política Federal, en donde se establece que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo y 41, que señala que el pueblo ejercerá su soberanía por medio de los poderes de la unión y de los Estados y en este último caso a través de las elecciones, libres, auténticas y periódicas.

b) Concejos Municipales.

Como ha quedado precisado, el artículo 122 de la Constitución local, establece la figura del Concejo municipal, cuya creación, expresamente depende de la declaración de creación de un municipio, o bien, que un ayuntamiento fue declarado suspendido o desaparecido.

En esos supuestos, de conformidad con el artículo 57 de la misma normatividad, el Congreso Local tiene la atribución de designar el Concejo municipal, por lo que el Concejo municipal designado gobernará el municipio hasta en tanto se celebre la respectiva elección de Ayuntamiento y tome posesión la planilla que haya resultado electa.

Esa regulación es el fundamento de la designación del Concejo en tratándose de la creación de un municipio, en virtud de que, por un aspecto lógico, en el nacimiento del nuevo municipio, aún no cuenta con un ayuntamiento que se sustente en el principio democrático de elección popular.

Por ello, los Concejos municipales nacen por decisión del Congreso del Estado como órganos provisionales de gobierno. Ya sea por la creación de un nuevo municipio o por la falta de un ayuntamiento electo o válido.

Esta facultad expresa del Congreso debe interpretarse de conformidad con el principio democrático de elección popular, dado que, por regla general, un municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Sin embargo, ante su ausencia, debe ser un órgano con representación popular quien designe a quienes gobernarán el municipio para dotarlos de la legitimación correspondiente.

De esta manera el Congreso del Estado al estar integrado por miembros elegidos democráticamente, otorgan una legitimación indirecta al designar a los miembros del Concejo municipal.

DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DECIMO PRIMERO. Que como ha sido señalado en las Consideraciones anteriores el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 57

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

fracción XXX y 122 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como a los artículos 44 y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Congreso del Estado no solo tiene la atribución de designar Concejos Municipales, sino también la facultad implícita y necesaria de preservar su correcta integración, funcionamiento y legitimidad institucional, en tanto subsista la naturaleza provisional del órgano.

Tal como se reconoce expresamente en el dictamen legislativo el Concejo Municipal no tiene origen democrático directo, sino que deriva su legitimación de la voluntad del Congreso, el cual actúa como representante indirecto de la soberanía popular, circunstancia que refuerza el deber de vigilancia y control institucional del Poder Legislativo

En tal virtud los Concejos Municipales son órganos de carácter excepcional, transitorio y provisional, creados únicamente para salvaguardar la gobernabilidad y continuidad administrativa mientras se consolida el régimen democrático del municipio.

Que dicha competencia no se agota en el acto formal de designación, sino que comprende el deber permanente de vigilancia institucional, a fin de garantizar que el órgano cumpla la finalidad constitucional para la cual fue creado: administrar el municipio conforme a los principios de legalidad, honestidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y servicio al interés general.

Que el Concejo Municipal no es un órgano electo mediante sufragio, sino una autoridad administrativa provisional, cuya legitimidad no es originaria, sino derivada, y que, por tanto, se encuentra sujeta a un estándar reforzado de legalidad, probidad y confianza pública.



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

Que la permanencia de un órgano de esta naturaleza no constituye un derecho adquirido de sus integrantes, sino una función pública condicionada al cumplimiento estricto de los principios constitucionales que rigen el servicio público.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, establece de manera expresa que todo servidor público debe observar, en el desempeño de su cargo, los principios de: legalidad, honradez, honestidad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, profesionalismo, rendición de cuentas, y respeto al interés público.

Que dichos principios no son declaraciones programáticas, sino normas jurídicas imperativas, cuyo incumplimiento afecta directamente la validez y legitimidad del ejercicio de la función pública.

Que la confianza ciudadana constituye un elemento estructural e indispensable del servicio público, sin el cual la autoridad pierde legitimidad funcional para ejercer el poder.

Que cuando la conducta de los servidores públicos: genera sospecha fundada de deshonestidad, evidencia falta de honradez, revela tolerancia a prácticas contrarias a la legalidad, o produce una percepción social generalizada de abuso o desviación del poder, se rompe el vínculo de confianza entre la autoridad y la sociedad, haciendo jurídicamente inviable la continuidad del encargo.

Que el Concejo Municipal es un órgano colegiado, cuyo funcionamiento exige: coordinación institucional, credibilidad social, respeto interno a la legalidad, y legitimidad frente a los gobernados.

Que cuando *la totalidad de sus integrantes* se encuentra comprometida por actos u omisiones que vulneran los principios rectores del servicio público, no resulta jurídicamente viable ni funcional una corrección parcial, ni la permanencia del órgano en tanto subsistan dichas condiciones.

Que en tales circunstancias, la continuidad del Concejo Municipal no protege *el interés público*, sino que *lo pone en riesgo*.

Que la presente determinación: no constituye una sanción administrativa, no prejuzga sobre la responsabilidad individual de los integrantes del Concejo, no sustituye las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que la separación definitiva acordada se funda en una potestad política-institucional del Congreso, consistente en el *retiro de la confianza* y en la reorganización de un órgano administrativo provisional, derivada del colapso de los principios que justifican su existencia.

Por lo anterior, se presenta el siguiente dictamen

DICTAMEN

PRIMERO. Se declara acreditada la pérdida de confianza institucional de los doce Concejales Regidores y dos Concejales Síndicos integrantes del Concejo Municipal de Villa de Pozos.

SEGUNDO. Se determina la separación definitiva del cargo de los doce Concejales Regidores y dos Concejales Síndicos integrantes del Concejo Municipal de Villa de Pozos, por resultar material y jurídicamente inviable su permanencia, ante la transgresión grave y generalizada a los principios del servicio público.

TERCERO. La presente resolución no prejuzga sobre las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder, las cuales deberán sustanciarse conforme a derecho ante las autoridades competentes.

CUARTO. Las prestaciones, percepciones o derechos económicos que, en su caso, se encuentren devengados y pendientes de cubrir a las y los concejales del Municipio de Villa de Pozos, San Luis Potosí, con motivo de su destitución, deberán atenderse y pagarse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la legislación laboral aplicable y demás disposiciones jurídicas vigentes, sin que la vigencia del presente Decreto genere el reconocimiento de prestaciones adicionales.

QUINTO. En consecuencia es procedente que el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, proceda a la designación de la personas que ocuparan los cargos de doce Concejales Regidores y dos Concejales Síndicos municipales del municipio Libre de Villa de Pozos, S.L.P. contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil

veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 16 de agosto del 2024, para el periodo comprendido a partir de que tome protesta y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintisiete.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXX, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 15, 44, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto 1074 publicado el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en su edición extraordinaria del lunes 22 de julio de 2024, se determina la separación definitiva del cargo de los doce Concejales Regidores y dos Concejales Síndicos integrantes del Concejo Municipal del municipio de Villa de Pozos, para el cual fueron designados mediante en el Decreto Legislativo No. 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 16 de agosto del 2024.

Por lo tanto, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, designa a las siguientes personas para integrar el Concejo Municipal del municipio de Villa de Pozos:

1. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 1 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el



periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 16 de agosto del 2024, **para ejercer funciones en analogía al Regidor de Mayoría Relativa en la integración del Ayuntamiento**, es de elegirse y se elige, a

Propietario. Rene Oyarvide Ibarra

Suplente. Rodrigo Trejo Hernández

2. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Síndico 1**, propietario y suplente respectivamente del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 16 de agosto del 2024, es de elegirse y se elige, a

Propietario. Beatriz Carranza Bertancourt

Suplente. Miriam del Rocío Barbosa Ruiz

3. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Síndico 2**, propietario y suplente respectivamente del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San

Luis", y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 16 de agosto del 2024, es de elegirse y se elige, a **Propietario.** Alejandro García Moreno
Suplente Julio César Gascón Montoya

4. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 2 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 16 de agosto del 2024, es de elegirse y se elige, a **Propietario.** Georgina Andrade Bautista
Suplente. Karla Reyes Meléndez

5. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 3 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 16 de agosto del 2024, es de elegirse y se elige, a **Propietario.** Sebastián Galindo Arriaga
Suplente. Octavio Iñiguez Medina

6. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 4 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 16 de agosto del 2024, es de elegirse y se elige, a **Propietario. Laura Chavarria Romero**
Suplente. Carmen Flores Rocha

7. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 5 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 16 de agosto del 2024, es de elegirse y se elige, a **Propietario. Luis Enrique López Martínez**
Suplente. Jorge Álvaro Colunga López

8. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 6 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

Luis”, y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 16 de agosto del 2024, es de elegirse y se elige, a **Propietario.** Socorro Hernández Pintado
Suplente. Wendy Nayeli Segura Gómez

9. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 7 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 16 de agosto del 2024, es de elegirse y se elige, a **Propietario.** Mario Cortez Martínez
Suplente. Orlando Ramos Castillo

10. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 8 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 16 de agosto del 2024, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, es de elegirse y se elige, a

Propietario. Norma Angélica Herrera Sustaita
Suplente. María Vicenta Almendarez Acosta

11. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 9 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 16 de agosto del 2024, es de elegirse y se elige, a **Propietario.** Carlos Fernando Cabrieles Garza
Suplente. Roger Errejón Alaniz

12. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 10 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 16 de agosto del 2024, es de elegirse y se elige, a **Propietario.** Sandra Leticia Hernández Serrato
Suplente. Amairanhy Lizeth Pérez Quintana

13. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 11 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San



Luis", y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 16 de agosto del 2024, es de elegirse y se elige, a **Propietario**. Ulises Fabián Toro Reyna
Suplente. Marco Aurelio Castro Castro

14. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 12 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 15 de diciembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y Decreto Legislativo número 1083, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 16 de agosto del 2024, es de elegirse y se elige, a **Propietario**. Claudia Galván Ramírez
Suplente. Rosa Angélica Moreno Anguiano

ARTÍCULO 2º. Para los efectos que señala el artículo 57 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a la personas electas respecto de la designaciones realizadas por esta Soberanía, y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, a fin de que rinda la protesta de ley ante el Pleno conforme lo manda el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCALEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO



HONORABLE
NGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS PRESIDENTE			
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA VICEPRESIDENTA			
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL SECRETARIO			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIRES VOCAL			
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VOCAL			

Firmas del dictamen por el que se designa a integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.

